**RECURSO DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**

**EXPEDIENTE:** SUP-REP-24/2023

**RECURRENTE:** TELEVISIÓN AZTECA III, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**MAGISTRADO PONENTE:** INDALFER INFANTE GONZALES

**SECRETARIADO:** CLAUDIA MARISOL LÓPEZ ALCÁNTARA, RODRIGO QUEZADA GONCEN Y JOSÉ ALBERTO RODRÍGUEZ HUERTA

**COLABORARON**: ANDRÉS RAMOS GARCÍA, NICOLÁS ALEJANDRO OLVERA SAGARRA Y FRANCISCO CRISTIAN SANDOVAL PINEDA

**Ciudad de México, a ocho de febrero de dos mil veintitrés.**

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determina desechar de plano la demanda del

presente medio de impugnación, por haberse presentado de forma **extemporánea**.

## I. ASPECTOS GENERALES

La promovente impugna la resolución de la Sala Regional Especializada emitida en el incidente de incumplimiento de la sentencia dictada en el procedimiento sancionador SRE-PSC-124/2021.

## II. ANTECEDENTES

De la narración de hechos que expone la recurrente en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

1. **Sentencia SRE-PSC-124/2021.** El quince de julio de dos mil veintiuno la Sala Especializada emitió sentencia en la que se determinó el incumplimiento a la transmisión de la pauta ordenada por el Instituto Nacional Electoral por parte de las concesionarias de televisión radiodifundida Televisora del Valle y TV Azteca.

2. **Sentencia SUP-REP-328/2021.** El veinticinco de agosto de dos mil veintiuno la Sala Superior resolvió el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-328/2021 y acumulado en el cual confirmó la sentencia emitida por la Sala Regional Especializada.

3. **Pago de multas e inscripción en el Catálogo de Sujetos Sancionados de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.** El quince de octubre de dos mil veintiuno se emitió un acuerdo

en el que se tuvo por desahogado el pago de las multas impuestas a Televisora del Valle y a TV Azteca, aunado a que se dio cuenta con su inscripción en el catálogo de sujetos sancionados.

4. **Acuerdo del Comité de Radio y Televisión.** El dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno se aprobó el acuerdo INE/ACRT/61/2021 en el cual se definieron las pautas para garantizar la reposición de los promocionales cuya omisión de transmisión se tuvo por actualizada en la sentencia.

5. **Informes de monitoreo.** En febrero, marzo, julio y agosto de dos mil veintidós culminaron los distintos períodos establecidos en las pautas de reposición aprobadas y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral remitió los informes de monitoreo correspondientes.

6. **Incidente de incumplimiento.** El veintitrés de septiembre de dos mil veintidós se abrió incidente de incumplimiento de la sentencia dictada en el procedimiento sancionador SRE-PSC-124/2021, se dio vista a los infractores en términos de la normatividad aplicable y, posterior a ello, se llevaron a cabo diversas diligencias para su desahogo.

7. **Resolución del incidente de incumplimiento de la sentencia dictada en el procedimiento especial sancionador SRE-PSC-124/2021 (acto impugnado).** El diecinueve de enero de dos mil veintitrés, la Sala Especializada dictó resolución en el incidente de

incumplimiento del procedimiento especial sancionador SRE-PSC-124/2021, al tenor del siguiente punto resolutivo:

> […]
>
> **ÚNICO.** Continúese con el incidente y en consecuencia actúe el magistrado encargado del engrose conforme a las diligencias establecidas en la presente resolución.
>
> […]

## III. RECURSO DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

8. **Demanda**. A fin de controvertir la determinación precisada en el apartado que antecede, el veintisiete de enero de dos mil veintitrés, **Televisión Azteca III, Sociedad Anónima de Capital Variable,** por conducto de su representante, promovió recurso de revisión del procedimiento especial sancionador en la Oficialía de Partes de la Sala Regional Especializada.

9. **Recepción y turno.** Recibidas las constancias en esta Sala Superior, el Magistrado Presidente ordenó integrar y registrar el expediente **SUP-REP-24/2023** y turnarlo a la Ponencia del Magistrado Indalfer Infante Gonzales, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación Electoral.

10. **Radicación.** En su oportunidad, el Magistrado ponente radicó el expediente en la ponencia a su cargo y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

## IV. COMPETENCIA.

11. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el medio de impugnación identificado al rubro, de conformidad con lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracciones III, VIII y X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 169 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 3, párrafo 2, inciso f); 4, párrafo 1; y 109, párrafo 1, inciso a) y párrafos 2 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en razón de que se trata de un recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, promovido para controvertir una resolución dictada por la Sala Especializada de este Tribunal Electoral.

## V. IMPROCEDENCIA

12. Con independencia que se actualice algún otro supuesto que haga inviable el análisis del fondo del asunto, esta Sala Superior considera que en el caso se actualiza la causal de improcedencia consistente en la presentación **extemporánea** de la demanda.

13. Lo anterior, porque el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador se debe promover ante la autoridad responsable en el plazo de tres días contados a partir del siguiente de aquel en que se haya notificado la resolución impugnada, conforme con lo previsto en los artículos 109, párrafo 3[1], relacionados con los diversos 8 y 9, todos de la

[1] *"Artículo 109*
*(…)*

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

14. En efecto, de los preceptos citados se advierte que un medio de impugnación es notoriamente improcedente cuando se actualiza alguna de las hipótesis expresamente previstas en la referida ley, entre las cuales está la presentación del escrito de demanda fuera de los plazos legalmente señalados.

15. En términos del artículo 109 de la Ley de Medios, el plazo para impugnar las sentencias emitidas por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral referidas es de tres días, contados a partir del día siguiente al que se haya notificado la resolución correspondiente. De manera que, si el escrito de demanda se presenta fuera del plazo legal previsto, se debe desechar.

16. En el caso, el recurrente controvierte la sentencia emitida por la Sala Regional Especializada de este Tribunal Electoral, en el incidente de incumplimiento de la sentencia dictada en el procedimiento especial sancionador SRE-PSC-124/2021; en ese sentido, conforme a la normativa citada, el plazo para controvertirla es de **tres días**, contados a partir del día siguiente de su notificación.

---

*3. El plazo para impugnar las sentencias emitidas por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral referidas en el presente artículo, será de tres días, contados a partir del día siguiente al en que se haya notificado la resolución correspondiente, con excepción del recurso que se interponga en contra de las medidas cautelares emitidas por el Instituto, en cuyo caso el plazo será de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la imposición de dichas medidas."*

17. Ahora, de las constancias que integran el expediente se advierte que el acto reclamado **se intentó notificar al recurrente el veintidós de enero de dos mil veintitrés**; sin embargo, al no haber encontrado a alguna persona con quien entender la diligencia, el actuario fijó el citatorio correspondiente en la puerta del inmueble en el que se constituyó.

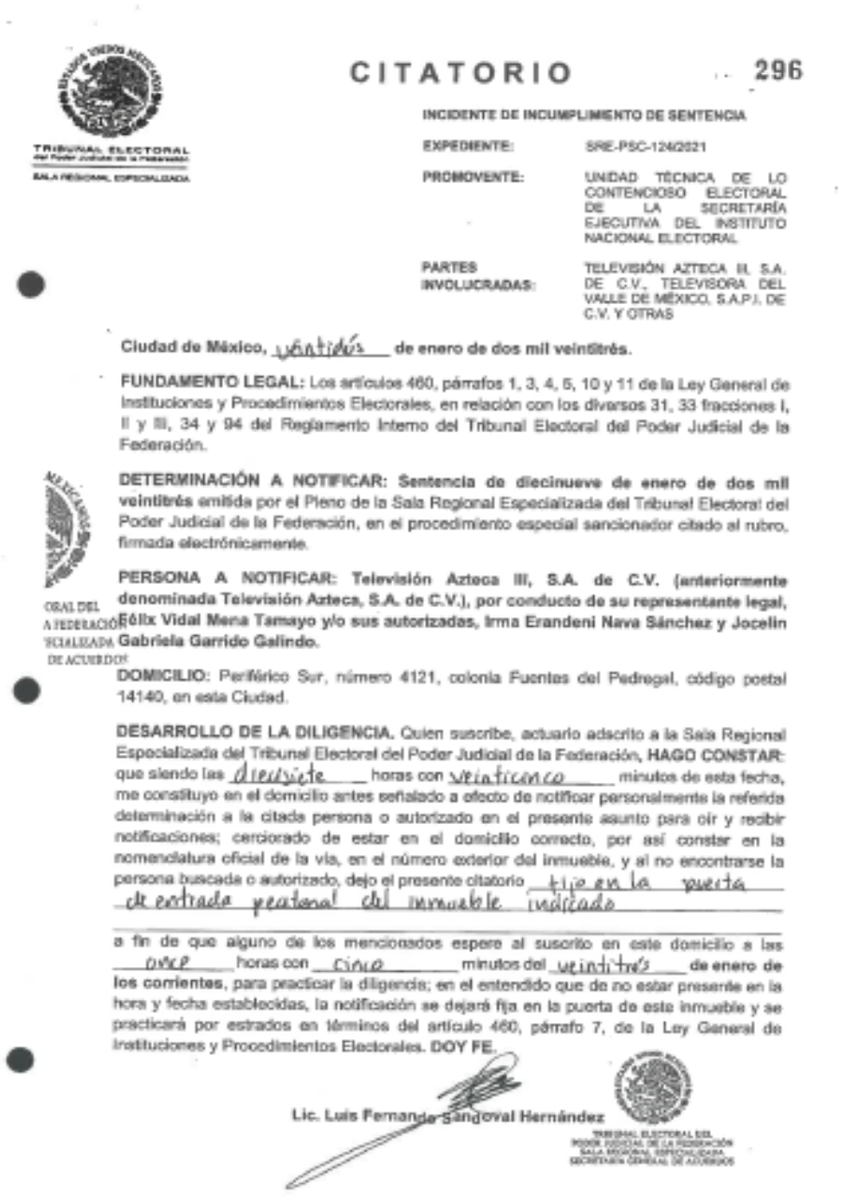

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

**CITATORIO** 296

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

**EXPEDIENTE:** SRE-PSC-124/2021

**PROMOVENTE:** UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**PARTES INVOLUCRADAS:** TELEVISIÓN AZTECA III, S.A. DE C.V., TELEVISORA DEL VALLE DE MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V. Y OTRAS

**Ciudad de México,** veintidós **de enero de dos mil veintitrés.**

**FUNDAMENTO LEGAL:** Los artículos 460, párrafos 1, 3, 4, 5, 10 y 11 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos 31, 33 fracciones I, II y III, 34 y 94 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**DETERMINACIÓN A NOTIFICAR: Sentencia de diecinueve de enero de dos mil veintitrés** emitida por el Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el procedimiento especial sancionador citado al rubro, firmada electrónicamente.

**PERSONA A NOTIFICAR: Televisión Azteca III, S.A. de C.V. (anteriormente denominada Televisión Azteca, S.A. de C.V.), por conducto de su representante legal, Félix Vidal Mena Tamayo y/o sus autorizadas, Irma Erandeni Nava Sánchez y Jocelin Gabriela Garrido Galindo.**

**DOMICILIO:** Periférico Sur, número 4121, colonia Fuentes del Pedregal, código postal 14140, en esta Ciudad.

**DESARROLLO DE LA DILIGENCIA.** Quien suscribe, actuario adscrito a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **HAGO CONSTAR:** que siendo las diecisiete horas con veinticinco minutos de esta fecha, me constituyo en el domicilio antes señalado a efecto de notificar personalmente la referida determinación a la citada persona o autorizado en el presente asunto para oír y recibir notificaciones; cerciorado de estar en el domicilio correcto, por así constar en la nomenclatura oficial de la vía, en el número exterior del inmueble, y al no encontrarse la persona buscada o autorizado, dejo el presente citatorio fijo en la puerta de entrada peatonal del inmueble indicado

a fin de que alguno de los mencionados espere al suscrito en este domicilio a las once horas con cinco minutos del veintitrés **de enero de los corrientes**, para practicar la diligencia; en el entendido que de no estar presente en la hora y fecha establecidas, la notificación se dejará fija en la puerta de este inmueble y se practicará por estrados en términos del artículo 460, párrafo 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. **DOY FE.**

**Lic. Luis Fernando Sandoval Hernández**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

18. Ahora, como se puede advertir de la siguiente imagen, el actuario se constituyó en la fecha y hora fijadas en el citatorio —veintitrés de enero de dos mil veintitrés— nuevamente en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones y al no encontrar persona que atendiera el citatorio, procedió a fijar la cédula de notificación respectiva, junto con un ejemplar de la determinación de la Sala Especializada.

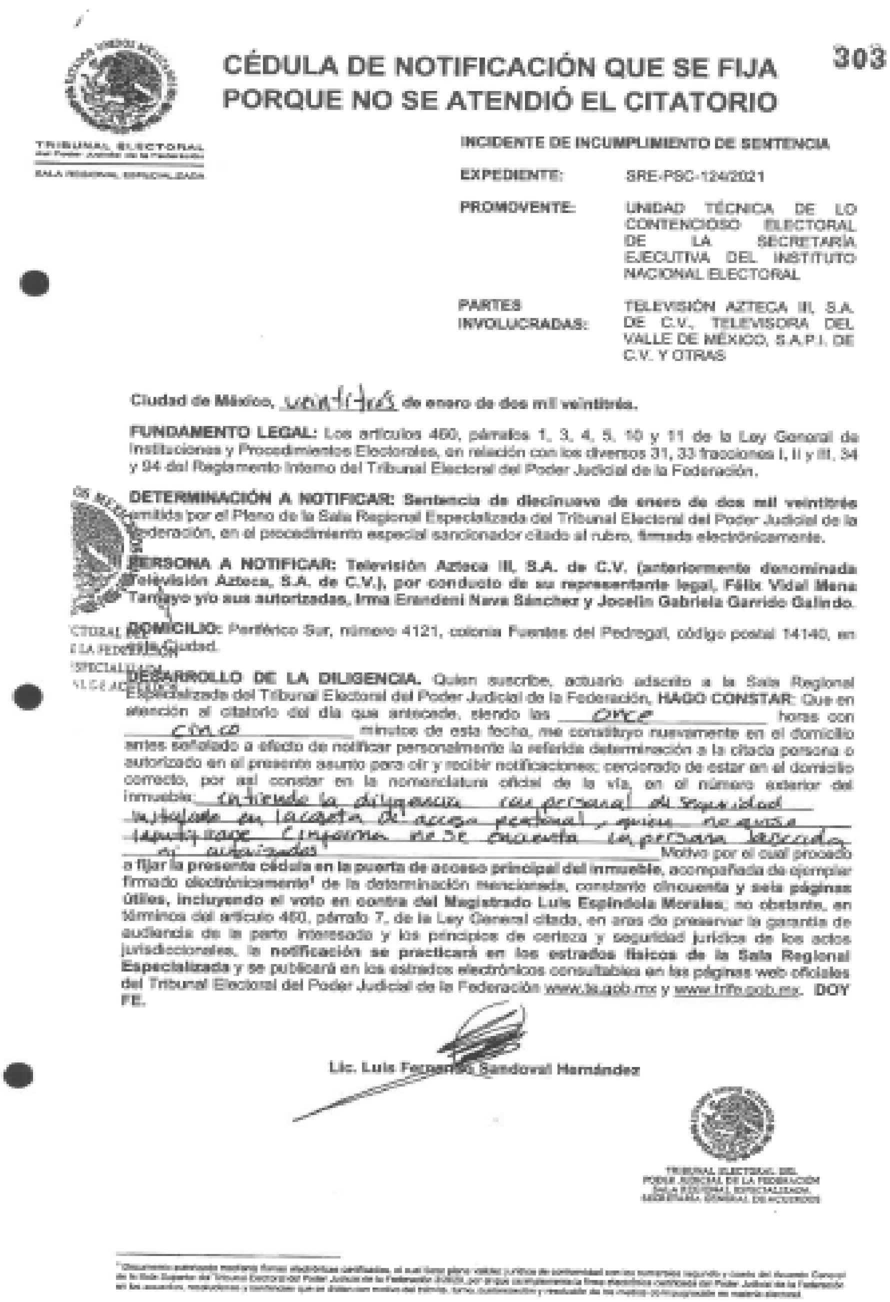

TRIBUNAL ELECTORAL del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN QUE SE FIJA PORQUE NO SE ATENDIÓ EL CITATORIO** 303

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

| | |
|---|---|
| **EXPEDIENTE:** | SRE-PSC-124/2021 |
| **PROMOVENTE:** | UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL |
| **PARTES INVOLUCRADAS:** | TELEVISIÓN AZTECA III, S.A. DE C.V., TELEVISORA DEL VALLE DE MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V. Y OTRAS |

**Ciudad de México,** veintitrés **de enero de dos mil veintitrés.**

**FUNDAMENTO LEGAL:** Los artículos 460, párrafos 1, 3, 4, 5, 10 y 11 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos 31, 33 fracciones I, II y III, 34 y 94 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**DETERMINACIÓN A NOTIFICAR: Sentencia de diecinueve de enero de dos mil veintitrés** emitida por el Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el procedimiento especial sancionador citado al rubro, firmada electrónicamente.

**PERSONA A NOTIFICAR: Televisión Azteca III, S.A. de C.V. (anteriormente denominada Televisión Azteca, S.A. de C.V.), por conducto de su representante legal, Félix Vidal Mena Tamayo y/o sus autorizadas, Irma Erandeni Nava Sánchez y Jocelin Gabriela Garrido Galindo.**

**DOMICILIO:** Periférico Sur, número 4121, colonia Fuentes del Pedregal, código postal 14140, en esta Ciudad.

**DESARROLLO DE LA DILIGENCIA.** Quien suscribe, actuario adscrito a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **HAGO CONSTAR:** Que en atención al citatorio del día que antecede, siendo las once horas con cinco minutos de esta fecha, me constituyo nuevamente en el domicilio antes señalado a efecto de notificar personalmente la referida determinación a la citada persona o autorizado en el presente asunto para oír y recibir notificaciones; cerciorado de estar en el domicilio correcto, por así constar en la nomenclatura oficial de la vía, en el número exterior del inmueble: entiendo la diligencia con personal de seguridad instalado en la caseta de acceso peatonal, quien no quiso identificarse e informa no se encuentra la persona buscada ni autorizados. Motivo por el cual procedo **a fijar la presente cédula en la puerta de acceso principal del inmueble**, acompañada de ejemplar firmado electrónicamente[1] de la determinación mencionada, constante **cincuenta y seis páginas útiles, incluyendo el voto en contra del Magistrado Luis Espíndola Morales**; no obstante, en términos del artículo 460, párrafo 7, de la Ley General citada, en aras de preservar la garantía de audiencia de la parte interesada y los principios de certeza y seguridad jurídica de los actos jurisdiccionales, la **notificación se practicará en los estrados físicos de la Sala Regional Especializada** y se publicará en los estrados electrónicos consultables en las páginas web oficiales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación www.te.gob.mx y www.trife.gob.mx. **DOY FE.**

**Lic. Luis Fernando Sandoval Hernández**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SALA REGIONAL ESPECIALIZADA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

[1] [illegible]

19. Asimismo, **el actuario adscrito a la Sala Regional Especializada procedió a notificar al recurrente por estrados en la misma fecha, esto es, el veintitrés de enero de dos mil veintitrés**, lo que es reconocido por el propio impugnante en su escrito de demanda.

20. Lo anterior, se corrobora con las imágenes del escrito de demanda y de la cédula de notificación que a continuación se insertan:

**ASUNTO:** SE SOLICITA SE REMITA A LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (TEPJF) EL **RECURSO DE REVISIÓN** DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR PROMOVIDO POR **TELEVISIÓN AZTECA III, S.A. DE C.V.** EN CONTRA DEL INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DICTADO EL PASADO DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS POR LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DENTRO DEL EXPEDIENTE SRE-PSC-124/2021, NOTIFICADO EL DÍA VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

TRIBUNAL ELECTORAL del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

**EXPEDIENTE:** SRE-PSC-124/2021

**PROMOVENTE:** UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**PARTES INVOLUCRADAS:** TELEVISIÓN AZTECA III, S.A. DE C.V., TELEVISORA DEL VALLE DE MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V. Y OTRAS

**Ciudad de México, veintitrés de enero de dos mil veintitrés.**

**FUNDAMENTO LEGAL:** Los artículos 460, párrafo 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los diversos 31, 33 fracciones I, II y III, 34, 94 y 95 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; así como el 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria en términos del 441 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**DETERMINACIÓN A NOTIFICAR: Sentencia de diecinueve de enero de dos mil veintitrés** emitida por el Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el procedimiento especial sancionador citado al rubro, firmada electrónicamente.

**PERSONA A NOTIFICAR: Televisora del Valle de México, S.A.P.I. DE C.V.**

**DESARROLLO DE LA DILIGENCIA.** Quien suscribe, actuario adscrito a esta Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **HAGO CONSTAR:** Que al actualizarse la hipótesis prevista en el artículo 460, fracción 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, debido a que no fue posible notificar personalmente en la fecha y hora señaladas en el citatorio de **veintidós de enero** de los corrientes a la citada persona, como se advierte de la razón actuarial del día de la fecha; y, no obstante que la notificación se practicó por cédula que se fijó en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, en aras de preservar la garantía de audiencia de la parte interesada y los principios de certeza y seguridad jurídica de los actos jurisdiccionales, siendo las **dieciséis horas con cinco minutos del día en que se actúa** se **notifica** a **Televisora del Valle de México, S.A.P.I. DE C.V.**, la **Sentencia de diecinueve de enero de dos mil veintitrés**, mediante **cédula** que se fija en los **estrados** de este órgano jurisdiccional, cuyo ejemplar firmado electrónicamente[1] se anexa a la presente, constante de **cincuenta y seis páginas útiles, incluyendo el voto en contra del Magistrado Luis Espíndola Morales. DOY FE.**

Lic. Luis Fernando Sandoval Hernández

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SALA REGIONAL ESPECIALIZADA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

21. Cabe señalar que es criterio de la Sala Superior que únicamente en relación con aquellas personas que son ajenas a la relación procesal, la notificación por estrados surte efectos hasta el día siguiente en que se practica[2],

[2] Véase la jurisprudencia 22/2015 de rubro **PLAZO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. CUANDO EL INTERESADO ES AJENO A LA RELACIÓN PROCESAL, SE RIGE POR LA NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**, Quinta Época, *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 38 y 39.

supuesto que en la especie no se actualiza, pues el hoy recurrente fue denunciado en el procedimiento sancionador. Por tanto, el cómputo del plazo legal de tres días para promover el medio de impugnación transcurrió del **veinticuatro** al **veintiséis de enero** de este año**.**

22. De ahí que, si la demanda se presentó ante la Sala responsable hasta el **veintisiete de enero**, se evidencia su extemporaneidad.

23. Por ende, si el actor presentó la demanda, concluido el plazo legal para impugnar, el recurso es improcedente por extemporáneo y la demanda se debe desechar de plano.

24. Conforme a lo razonado en la presente resolución, esta Sala Superior aprueba el siguiente:

## VI. RESOLUTIVO

**ÚNICO.** Se **desecha** de plano la demanda.

**NOTIFÍQUESE**, como en derecho corresponda.

En su oportunidad, devuélvanse las constancias que correspondan y archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de siete votos, lo resolvieron las magistradas Janine M. Otálora Malassis y Mónica Aralí Soto Fregoso, así como los magistrados Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales (ponente), Reyes Rodríguez Mondragón y José Luis Vargas

Valdez, quienes integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El secretario general de acuerdos autoriza y da fe que esta sentencia se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.